



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD.: 2015.00450.00

Procede el despacho a dictar adición de sentencia dentro del proceso de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovido por JUAN CARLOS PACHECO CANTILLO contra YENIFER GONZALEZ MOYA.

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el cuatro (04) de junio del 2021, conforme a solicitud hecha por la parte demandante YENIFER GONZALEZ MOYA., en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita de fecha cuatro (04) de junio del 2021, se ordenó la disminución de la cuota alimentaria suministrada por el señor JUAN CARLOS PACHECO CANTILLO a su menor hija NICOL SOFÍA PACHECO GONZALEZ, representada por la señora YENNIFER GONZALEZ MOYA.

Dentro de la ejecutoria, la demandante YENNIFER GONZALEZ MOYA presentó memorial mediante el cual solicitó adicionar a la sentencia del cuatro (04) de junio del 2021, notificada por el estado N°20 del 08 de junio del año en curso, de conformidad al artículo 365 del Código General del Proceso, se disponga el embargo del 16.6% del subsidio de vivienda a que tiene derecho la menor NICOL SOFÍA PACHECO GONZALEZ.

III. CONSIDERACIONES

31. Adición de sentencia

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: *"omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, v. gr., cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

En este evento, tal como lo dispone el numeral 1º. Artículo 365 del CGP, *"Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso..."*. A su vez, el numeral 2º de este artículo indica: *"La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella"*.

3.2. Caso concreto

En el presente asunto, es de anotarse que le asiste razón a la demandante YENNIFER GONZALEZ MOYA. en solicitar que se adicione la sentencia proferida dentro de este proceso el embargo del subsidio de vivienda familiar al que tiene derecho la menor NICOL SOFIA PACHECO GONZALEZ., pues ciertamente en auto adiado 16 de noviembre de 2018, se ordenó incluirla dentro del núcleo de su padre JUAN CARLOS PACHECO CANTILLO.

En consecuencia, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia cuatro (04) de junio del 2021, para lo cual se suma un nuevo numeral en que se ordena lo siguiente:

OCTAVO: OFICIESE al pagador del Ejército Nacional, la regulación de la cuota alimentaria que el señor JUAN CARLOS PACHECO CANTILLO, identificado con C.C. N° 1.065.568.609, debe suministrar a su menor hija NICOL SOFÍA PACHECO GONZALEZ, el 16.6 del subsidio de vivienda familiar, que como soldado del Ejército Nacional recibe; a favor de la menor NICOL SOFÍA PACHECO GONZALEZ, quien actúan representada por su

madre YENIFER GONZALEZ MOYA, identificada con C.C. N°1.084.732.623, Lo anterior deberá ponerse a favor de la demandante,, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 470532042001, en la oficina del municipio de Aracataca – Magdalena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho en el radicado de la referencia el día cuatro (04) de junio del 2021, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

“OCTAVO: OFICIESE al pagador del Ejército Nacional, la regulación de la cuota alimentaria que el señor JUAN CARLOS PACHECO CANTILLO, identificado con C.C. N° 1.065.568.609, debe suministrar a su menor hija NICOL SOFÍA PACHECO GONZALEZ, el 16.6 del subsidio de vivienda familiar, que como soldado del Ejército Nacional recibe; a favor de la menor NICOL SOFÍA PACHECO GONZALEZ, quien actúan representada por su madre YENIFER GONZALEZ MOYA, identificada con C.C. N°1.084.732.623, Lo anterior deberá ponerse a favor de la demandante,, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 470532042001, en la oficina del municipio de Aracataca – Magdalena”.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia se procederá con el trámite de la apelación presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria